

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VII

Caracas, miércoles 5 de mayo de 2004

Número 37.931

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.906, mediante el cual se acuerda una **insubsistencia** al Presupuesto de Gastos 2004 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Decreto N° 2.909, mediante el cual se designa a la **ciudadana Edmee Betancourt de García**, como **Ministra Encargada del Ministerio de la Producción y el Comercio**, desde el 3 hasta el 5 de mayo de 2004.

Decreto N° 2.910, mediante el cual se designa al **ciudadano Felipe José Guzmán Figueredo**, **Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social**.

Decreto N° 2.911, mediante el cual se designa al **Viceministro de Relaciones Exteriores**, **ciudadano Arévalo Méndez Romero**, como **Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Despacho de la Presidencia

Providencia por la cual se designa al **ciudadano Gilberto Giménez**, **Director de Relaciones Presidenciales Internacionales de la Oficina de Asuntos Presidenciales de la Dirección del Despacho del Presidente**.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se publican las **Cartas de Naturaleza** de los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Véase N° 5.703 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la **publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Infraestructura**.

Providencia por la cual se aprueba el **Presupuesto de Ingresos y Gastos 2004 de la Universidad Bolivariana de Venezuela**.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a la **sociedad mercantil Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como **sociedad o casa de corretaje**.

Resolución por la cual se autoriza la **oferta pública en el territorio nacional de dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador**, aprobado por la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Mercantil Servicios Financieros, C.A.**, celebrada el 26 de febrero de 2003.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se pasa a la **situación de retiro a los ciudadanos que en ellas se mencionan**.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al **ciudadano Logver Carrizales Márquez**, **Director Encargado de la Dirección Estatal del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de este Ministerio en el Estado Monagas**.

Resolución por la cual se califican como **actividad agrícola las actividades que realiza la Sociedad Mercantil Venezolana de Riego, Compañía Anónima (VERICA)**.

Resolución por la cual se autoriza al **Banco Sofitasa, Banco Universal**, para que otorgue **créditos hasta por un monto del cuarenta por ciento (40%) de los recursos destinados para el sector agrícola, en el año 2004, a la Asociación de Productores Rurales de Turén (ASOPRUAT)**.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en la **ciudadana Rosángela Suárez Finol**, en su carácter de **Coordinadora Nacional del Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL)**, la **firma de los actos y documentos que en ella se especifican**.

Resolución por la cual se designa a la **ciudadana Zorelly Guadalupe Acosta Chirinos**, **Directora General Encargada del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria de este Ministerio**, durante el lapso comprendido desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 7 de mayo de 2004.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se delega la **firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los docentes de la Zona Educativa del estado Monagas, que en ella se señalan**.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se **revoca la autorización para el expendio en todo el Territorio Nacional, de los Productos Farmacéuticos que en ella se indican**.

Resolución por la cual se dispone que a los **fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) otorgue la autorización para la adquisición de divisas, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social determine en lista anexa rubros con**

insuficiencia o no producción nacional, los equipos e insumos médicos que en ella se señalan.

Decisión mediante la cual se declara el **sobreseimiento de la averiguación administrativa que en ella se indica**.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Juan Latoche Marroquí).- (Este sumario anula al publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha lunes 3 de mayo de 2004).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se **prorroga la medida de intervención por treinta (30) días hábiles de la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda, del Estado Guárico**.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.906

04 de mayo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una **insubsistencia** por la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 209.521.559)**, al Presupuesto de Gastos 2004 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE | | Bs. | 209.521.559 |
|--|---------------------------------|-----|-------------|
| Programa: | 01 "Servicios Centrales" | " | 209.521.559 |
| Actividad: | 08 "Relaciones Institucionales" | " | 209.521.559 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias" | " | 209.521.559 |
| Sub-Partidas | | | |
| Genérica, Específica | | | |
| y Sub-Específica: | 03.01.03 "Transferencias | a | |
| | Organismos | | |
| | Internacionales | o | |
| | Instituciones en el | | |
| | Exterior" | " | 209.521.559 |

- I0018-Centro Latinoamericano de la Física (CLAF) Bs. 16.353.278
- I0038-Federación Panamericana de Facultades de Escuela de Medicina (FEPAFEM) " 1.168.281
- I0210-Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - UNESCO-IESAL " 192.000.000

Artículo 2°. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

JESUS ARNALDO PEREZ

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La encargada del
Ministerio de la Producción y el Comercio
(L.S.)

EMME BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El encargado del
Ministerio del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.909

04 de mayo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETO

Artículo Único. Designo a la ciudadana **EMMEE BETANCOURT DE GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, como Ministra Encargada del Ministerio de la Producción y el Comercio, desde el 03 hasta el 05 de mayo de 2004, en virtud de la ausencia de su titular, ciudadano WILMAR CASTRO SOTELDO.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 2.910

05 de mayo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **FELIPE JOSE GUZMAN FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° 5.487.375, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a partir del 13 de abril de 2004, en sustitución del ciudadano **ALEJANDRO RAMON MAYA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 6.449.588.

Artículo 2º. Delego en el Ministro de Salud y Desarrollo Social, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Decreto N° 2.911

05 de mayo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo previsto en el ordinal 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETA

Artículo Unico. Se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, ciudadano **AREVALO MENDEZ ROMERO**, Cédula de Identidad N° 3.467.293, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular **JESUS ARNALDO PEREZ**, quien participara en el XII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que se efectuará en Guayaquil, Ecuador, los días 7 y 8 de mayo de 2004.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

*Presidencia de la Republica
Direccion del Despacho*

Caracas, 04 MAY 2004

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
194º y 144º

N° 000259

Quien suscribe, **MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.361.643, en mi carácter de Director del Despacho del Presidente de la República, según Decreto N° 2.891, de fecha 22 de abril de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.924, de fecha 26 de abril de 2004, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el numeral 2 artículo 3, del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la República, mediante reforma parcial del Decreto N° 2.142 de fecha 21 de noviembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.575 de la misma fecha, procedo a:

Único: Designar al ciudadano **GILBERTO GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.964.296, como Director de Relaciones Presidenciales Internacionales de la Oficina de Asuntos Presidenciales de la Dirección del Despacho del Presidente, dependencia de la Presidencia de la República, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la República, publicado mediante reforma parcial del Decreto N° 2.142 de fecha 21 de noviembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.575, de la misma fecha.

Asimismo, según como lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el referido acto debe proceder a Comunicarse y Publicarse. Es todo. En Caracas, a los (4) días del mes de mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Director del Despacho del Presidente

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 15 Caracas, 29 de Abril de 2004 194º y 145º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**, por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs. 1.999.562.680) (Ingresos Ordinarios)**, autorizado por esta Oficina en fecha 23/04/2004, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:

| | | | |
|---------------------|-------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Programa: | 01 | "Actividades Centrales" | Bs. 1.999.562.680 |
| Partida: | 4.02 | "Materiales y Suministros" | |
| | | - Ingresos Ordinarios | " 999.562.680 |
| Sub-Partida: | | | |
| Genérica, | | | |
| Específica y | | | |
| Sub-Específica: | 99.01.00 | "Otros Materiales y Suministros" | " 999.562.680 |

| | | | | |
|--|----------|--|-----|----------------------|
| Partida: | 4.03 | "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios | " | <u>1.000.000.000</u> |
| Sub-Partida: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 99.01.00 | "Otros Servicios no Personales" | Bs. | 1.000.000.000 |
| PARA: | | | | |
| Programa: | 06 | "Construcción de Edificaciones" | " | <u>1.999.562.680</u> |
| Proyecto: | 01 | "Edificaciones Médico- Asistenciales" | " | 130.000.000 |
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios | " | <u>130.000.000</u> |
| Sub-Partida: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 15.01.00 | "Edificaciones Médico- Asistenciales" | " | 130.000.000 |
| Obra: | DM-0063 | "Hospital Militar del Ejército "Dr. Vicente Salas Sanoja, Fuerte Tiuna (CN)" | " | 130.000.000 |
| Proyecto: | 06 | "Edificaciones para Seguridad y Defensa" | " | 1.869.562.680 |
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios | " | <u>1.869.562.680</u> |
| Sub-Partida: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.02.00 | "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Privado" | " | 966.562.680 |
| Obras: | AR-0087 | "Reparaciones y Mejoras de la DISIP, Maracay (CN)" | Bs. | 204.562.680 |
| | DM-0160 | "Reparaciones Varias en la EFOFAC, Fuerte Tiuna (CN)" | " | 320.000.000 |
| | MI-0080 | "Reparaciones en Cárcel de Yare I y Yare II (CN)" | " | 442.000.000 |
| Sub-Partida: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 15.02.00 | "Edificaciones Militares y de Seguridad" | " | 903.000.000 |
| Obras: | AM-0033 | "Comando Regional N° 9 de la Guardia Nacional (CN)" | " | 200.000.000 |
| | DM-0159 | "Destacamento N° 5 de la Guardia Nacional, Fuerte Tiuna (CN)" | " | 378.000.000 |
| | DM-0161 | "Regimiento de la Guardia de Honor Cuartel General División "Fernando Rodríguez del Toro, Av. Urdaneta (CN)" | " | 300.000.000 |
| | DM-0162 | "Regimiento de Ingenieros Agustín Codazzi, Fuerte Tiuna (CN)" | " | 25.000.000 |

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela- Ministerio de Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto-
Número 21 Caracas, 30 de Abril del 2004 - 194° y 145°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 30 de Abril del año 2004, autorizado para este acto por el Ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y en el numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el Artículo 121 de su respectivo Reglamento, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2004 de la **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 17.943.958.272)**. Decisión esta ratificada por el Ciudadano Presidente de la República, en fecha 30 de Abril del 2004. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)**

| Concepto | Presupuesto 2004 |
|---|-------------------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos Corrientes | <u>10.010.000.000</u> |
| - Ingresos no Tributarios | <u>10.000.000</u> |
| Venta de Bienes y Servicios | 10.000.000 |
| - Transferencias | <u>10.000.000.000</u> |
| Aporte del Ejecutivo Nacional | 10.000.000.000 |
| B. Gastos Corrientes | <u>17.369.033.480</u> |
| - Gastos de Consumo | <u>15.773.513.480</u> |
| Gastos de Personal | 12.938.900.000 |
| Materiales y Suministros | 2.109.640.380 |
| Servicios No Personales | 724.973.100 |
| - Otros Gastos Corrientes | <u>1.595.520.000</u> |
| Transferencias Corrientes | 1.595.520.000 |
| C. Resultado Económico: Desahorro | (7.359.033.480) |
| II. CUENTA CAPITAL | |
| A. Recursos de Capital | <u>(7.359.033.480)</u> |
| Desahorro en Cuenta Corriente | (7.359.033.480) |
| B. Gastos de Capital | <u>534.000.000</u> |
| Activos Reales | <u>534.000.000</u> |
| Repuestos Mayores de Maquinarias y Equipos | 138.000.000 |
| Adquisición de Maquinarias y Demás Equipos | 236.000.000 |
| Conservación, Ampliación, Mejoras y Reparaciones Mayores a Obras | 50.000.000 |
| Activos Intangibles | 110.000.000 |
| C. Resultado Financiero: Déficit | 7.893.033.480 |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. Recursos Financieros | <u>7.933.958.272</u> |
| Activos Financieros | |
| Disminución de Caja y Bancos | 433.958.272 |
| Disminución de Deudores (Cuentas a Cobrar a Ministerio Educación Superior) | 7.500.000.000 |
| B. Aplicaciones Financieras | <u>7.933.958.272</u> |
| Pasivos Financieros | <u>40.924.792</u> |
| Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos | 40.924.792 |
| Disminución de Cuentas a Pagar Contratistas | 40.924.792 |
| Déficit Financiero | 7.893.033.480 |

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS
(En Bolívares)**

| Concepto | Presupuesto 2004 |
|------------------------------|-----------------------|
| RECURSOS | 17.943.958.272 |
| Ingresos Corrientes | 10.010.000.000 |
| Recursos Financieros | 7.933.958.272 |
| GASTOS Y APLICACIONES | 17.943.958.272 |
| Enseñanza | 662.843.118 |
| Investigación | 240.449.041 |
| Extensión | 5.383.187 |
| Actividades Centrales | 16.465.545.266 |
| Actividades Comunes | 569.737.660 |

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)**

| Código | Denominación | Presupuesto 2004 |
|--------|---|-----------------------|
| 4.01 | Gastos de Personal | 12.938.900.000 |
| 4.02 | Materiales y Suministros | 2.109.640.380 |
| 4.03 | Servicios No Personales | 724.973.100 |
| 4.04 | Activos Reales | 534.000.000 |
| 4.06 | Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos | 40.924.792 |
| 4.07 | Transferencias | 1.595.520.000 |
| | TOTAL | 17.943.958.272 |

**PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)**

| Denominación | Presupuesto 2004 |
|-----------------------------------|-----------------------|
| SALDO INICIAL | 492.427.456 |
| INGRESOS | 17.510.000.000 |
| Ingresos por Actividades Propias | 10.000.000 |
| Transferencias del Sector Público | 17.500.000.000 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS | 18.002.427.456 |
| EGRESOS | 17.943.958.272 |
| Egresos de Consumo | 15.814.438.272 |
| Erogaciones de Capital Real | 534.000.000 |
| Otros Egresos | 1.595.520.000 |
| SALDO FINAL | 58.469.184 |

RECURSOS HUMANOS

| Tipo de Cargo | Presupuesto 2004 Nº de Cargos |
|----------------------------|----------------------------------|
| Personal Contratado | 1.447 |
| - Directivo | 25 |
| - Docentes | 1.007 |
| - Administrativo | 225 |
| - Obrero | 190 |
| TOTAL | 1.447 |

PRINCIPALES METAS

| Denominación | Unidad de Medida | Presupuesto 2004 |
|--|------------------|------------------|
| Matrícula de Pre-Grado | Alumno | 12.988 |
| Programa de Iniciación Universitaria (PIUNI) | " | 8.500 |
| Comunicación Social | " | 1.623 |
| Gestión Ambiental | " | 1.545 |
| Gestión Desarrollo Local | " | 1.320 |
| Actividades de Investigación | Proyecto | 3 |
| Actividades de Extensión | Proyecto | 3 |

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 58-2004
Caracas, 05 de abril de 2004
193° y 145°

Visto que la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para actuar como sociedad o casa de corretaje y realizar con carácter habitual o regular, tanto las actividades de intermediación propiamente dichas, como aquellas otras que sean necesarias o conexas a su ejercicio.

La Comisión Nacional de Valores, una vez verificado que se ha dado cumplimiento a los extremos legales pertinentes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 75 y 78 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 9 numeral 20 ejusdem y el artículo 2 del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como sociedad o casa de corretaje y realizar con carácter habitual o regular, tanto las actividades de intermediación propiamente dichas, como aquellas otras que sean necesarias o conexas a su ejercicio.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, como sociedad o casa de corretaje.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Heptagon Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución en conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidenta

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRES ROLANDO TINOCO
Director

LUCIA SAVATTIERE
Secretaría Ejecutiva

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 66-2004
Caracas, 27 de abril de 2004
194° y 145°

Visto que la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, cada una, identificadas como Emisiones 2004-I y 2004-II, y en segundo lugar, la aprobación de la designación del Banco Provincial, S.A., Banco Universal, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, todo de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de febrero de 2003, y en sesión de Junta Directiva del 19 de febrero de 2004.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 5, y 6 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el territorio nacional de dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, Emisión 2004-I y hasta por un monto de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, Emisión 2004-II, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, celebrada el 26 de febrero de 2003 y en sesión de Junta Directiva del 19 de febrero de 2004.

2.- Aprobar la designación de la sociedad mercantil **Banco Provincial, S.A., Banco Universal**, como Representante Común Provisional de los titulares de las dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, cada una, identificadas como Emisión 2004-I y Emisión 2004-II, a ser emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

3.- Autorizar el texto del prospecto de oferta pública de las dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, cada una, identificadas como Emisión 2004-I y 2004-II, de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

4.- **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, deberá informar a la Comisión Nacional de Valores, el monto efectivamente colocado, de las dos emisiones de Obligaciones Quirografarias al Portador, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000,00)**, cada una, identificadas como Emisión 2004-I y Emisión 2004-II, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

5.- Notificar a **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, y al **BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCO UNIVERSAL**, lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A, lo acordado por el Directorio de este Organismo.

Comuníquese y publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidenta

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRES ROLANDO TINOCO
Director

LUCIA SAVATTIERE
Secretaría Ejecutiva

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 26859

Caracas, 28 ABR 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 17 de febrero de 2004, según Resolución N° DG-25572 de fecha 26 de diciembre de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 281, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Coronel (Ejército) **RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ RAGA**, C.I. N° **5.894.083**, quien asistió a la sala de audiencia de la Junta Superior de la Fuerza Armada Nacional, ubicada en el quinto (5to.) piso del Edificio Sede del Ministerio de la Defensa, lugar donde se desarrolló el acto, siendo su primera oportunidad, el referido Oficial asistió a la audiencia, para la cual fue debidamente notificado a través de la Notificación Personal N° 0276 de fecha 29 de enero de 2004, donde se le advierte del lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que acompañado de su abogado si lo desea tome conocimiento de los recaudos que conforman su expediente y presente sus defensas y descargos, por lo que tuvo acceso al mismo como consta en el expediente, además la Notificación Personal N° 0276 de fecha 29 de enero de 2004 le informó los días de audiencia del Consejo de Investigación, la cual se encuentra inserta en el expediente administrativo; el Oficial Superior sometido a Consejo de Investigación hizo acto de presencia, otorgándole el derecho de palabra previsto en el artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, presentando

los alegatos de descargos con anterioridad tendentes a desvirtuar los hechos que se le atribuyen, alegatos estos que fueron oídos y revisados ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación, quienes después de analizar todos los elementos probatorios incluidos en el expediente del Coronel (Ejército) **RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ RAGA**, observan: que el citado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense: al encontrarse como Comandante del **734 Batallón de Cazadores "CORONEL JOSÉ MARIA CAMACARO ROJAS"**, entre los meses de septiembre de 2002 y enero de 2003, teniendo tropa bajo su mando en la frontera del País y estando en situaciones difíciles, le descontó el costo de las medicinas suministradas al personal de tropa subordinado sin autorización alguna; no cumpliendo con las normas básicas como comandante de unidad, trayendo como consecuencia que se le afecte la integridad física del soldado y su ración sagrada de pago, constituyendo tales circunstancias un hecho evidente establecido en el artículo ochenta y seis (86) del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6. La conducta desplegada por el Coronel (Ejército) **RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ RAGA**, C.I. N° **5.894.083**, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23, 32, 33, 38 y 39 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; Artículos 2, 3 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6; subsumiendo dicha conducta en las faltas militares tipificadas en el Artículo 116 ejusdem, que textualmente dice: "**Se consideran como faltas medianas en un militar: Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones;** y el Artículo 117 ibidem que textualmente dice: "**Se consideran como faltas graves en un militar: La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio; Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o actos que no sean delictuosos;**" con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 del citado reglamento, que textualmente dice: "**Son causas o circunstancias agravantes de la falta: literales: e) Ser ofensiva a la dignidad militar; f) Abusar de la autoridad jerárquica o funcional; g) Ser cometida en presencia de un inferior; h) Ser cometida con premeditación e i) Ser cometida en presencia de tropa o público.**" En consecuencia, previa decisión del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se pasa a la situación de **RETIRO** por medida disciplinaria al ciudadano Coronel (Ejército) **RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ RAGA**, C.I. N° **5.894.083**, de conformidad con el artículo 240, literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto, se declara **CERRADO** el Consejo de Investigación, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 26860

Caracas, **28 ABR 2004**
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 02 de marzo de 2004, según Resolución N° DG-25571 de fecha 26 de diciembre de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 281, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar la presunta comisión de infracciones por parte del ciudadano Coronel (Ejército) **CARLOS JOSÉ RAMOS**, C.I. N° **4.882.913**, cuando se desempeñaba como Jefe del Estado Mayor del (63) Regimiento de Ingenieros General de Brigada "**JUAN AGUERREVERE ECHENIQUE**", ubicado en Maturín Estado Monagas y oficial de enlace entre el Comando de la Guarnición de Maturín y las empresas de productos alimenticios **CASA** y **PROAL**, entre el 25 de febrero de 2003 hasta julio de 2003, quien **presuntamente** vendió las bolsas solidarias del plan Pesa (PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) en diferentes puntos de la Ciudad de Maturín, recibiendo el dinero en efectivo producto de estas ventas; y **presuntamente** en una oportunidad el dinero le fue entregado en un área donde se realizan apuestas a las carreras de caballo. Verificada la comparecencia del Oficial Superior sometido a Consejo de Investigación quien fuera debidamente notificado a través de la Notificación Personal N° 0277 de fecha 29 de enero de 2004, donde se le advierte del lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para que acompañado de su abogado si lo desea tome conocimiento de los recaudos que conforman su expediente y presente sus descargos, además la Notificación Personal N° 0277 de fecha 29 de enero de 2004 también informaba los días de audiencia, igualmente las Notificaciones del 17 de febrero de 2004, 18 de febrero de 2004 y del 25 de febrero de 2004, las cuales informaban los días de audiencia para el acto del Consejo, todas debidamente recibidas y suscritas por el ciudadano Coronel (Ejército) **CARLOS JOSE RAMOS**, las cuales se encuentran insertas en el expediente administrativo; el Oficial Superior sometido hizo acto de presencia siendo ésta su primera oportunidad,

otorgándole el derecho de palabra previsto en el artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, presentando los alegatos tendentes a desvirtuar los hechos que se le atribuyen, alegatos estos que fueron oídos ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación, quienes después de analizar todos los elementos probatorios incluidos en el expediente del Coronel (Ejército) **CARLOS JOSE RAMOS**, observan: que el citado Oficial Superior asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense al: **1) Ordenar a los profesionales plazas del 63 Regimiento de Ingenieros General de Brigada "JUAN JOSE AGUERREVERE Y ECHENIQUE"**, vender las bolsas solidarias del PLAN PESA (PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) en diferentes puntos de la Ciudad de Maturín, y que le entregaran el dinero en efectivo producto de estas ventas; y en una oportunidad el dinero le fue entregado en un área donde se realizan apuestas a las carreras de caballo; **2) Actuar con negligencia al poseer un dinero de los fondos provenientes de las ventas de los productos alimentarios PLAN PESA**, incumpliendo con el procedimiento administrativo de realizar los depósitos bancarios en la Cuenta Corriente a nombre de **PROAL NACIONAL** en el Banco Fondo Común, según las instrucciones establecidas por el Comando de la Guarnición de reportarle directamente al Comandante la relación del material recibido, vendido, depósitos realizados y las coordinaciones efectuadas con **CASA** y **PROAL** y **3) Manifestó haber sido víctima de dos (02) atracos** pero en ninguna de las dos oportunidades en que presuntamente fue asaltado pasó la novedad a su Comando Superior ni efectuó denuncia alguna en los Cuerpos de Seguridad del Estado. La conducta desplegada por el Coronel (Ejército) **CARLOS JOSE RAMOS**, C.I. N° **4.882.913**, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23, 32, 33 y 38 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; artículos 2,3 y 86 del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente; subsumiendo dicha conducta en las faltas militares, tipificadas en el Artículo 116 ejusdem, que textualmente dice: "**Se consideran como faltas medianas en un militar: "Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones"** y Artículo 117 ibidem que textualmente dice: "**Se consideran como faltas graves en un militar: "Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio"; "Dejar de cumplir una orden por negligencia"; "La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio" y "... Hacer de por sí o por intermedio de otra persona, transacciones pecuniarios que envuelvan actos del servicio en detrimento de la hacienda nacional"; con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 ejusdem que textualmente dice: "Son causas o circunstancias agravantes de la falta: literales b) Cometer varias faltas a la vez; e) Ser ofensiva a la dignidad militar; f) Abusar de la autoridad jerárquica o funcional; g) Ser cometida en presencia de un inferior; h) Ser cometida con premeditación e i) Ser cometida en presencia de tropa o público.**" En consecuencia, previa decisión del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se pasa a la situación de **RETIRO** por medida disciplinaria al ciudadano Coronel (Ejército) **CARLOS JOSE RAMOS**, C.I. N° **4.882.913**, de conformidad con el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto se declara **CERRADO** el Consejo de Investigación, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 26861

Caracas, **28 ABR 2004**
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 17 de febrero de 2004, al Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON**, cédula de identidad N° **6.899.396**, según Resolución N° DG-25327 del 28 de noviembre de 2003, a tenor de lo establecido en los artículos 62, 280, 281, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON**, quien asistió a la sala de audiencia de la Junta Superior de la Fuerza Armada Nacional, ubicada en el quinto (5to.) piso del Edificio Sede del Ministerio de la Defensa, lugar donde se desarrollo el acto, siendo su primera oportunidad, el referido Oficial asistió a la audiencia para la cual fue debidamente notificado a través de Boleta de Notificación Personal N° 0273 del 29 de enero de 2004, donde se le advierte que dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación del mismo, para que acompañado de su abogado si lo desea tome conocimiento de los recaudos que conforman su expediente, presente sus defensas y descargos, por lo que tuvo acceso al mismo, como consta en el mismo expediente, además en la Notificación Personal N° 0273 de fecha 29 de enero de 2004, también se le informó los días de audiencias, debidamente recibida y suscrita por el referido Oficial, la cual se encuentra inserta en el

expediente administrativo. El Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON** sometido a Consejo de Investigación hizo acto de presencia, en compañía de su abogado, el ciudadano **ALONSO ENRIQUE MEDINA ROA**, C.I. N° 6.226.837, Inpreabogado N° 67.896, quién lo asistiría jurídicamente por voluntad expresa del Oficial sometido a Consejo de Investigación, de acuerdo de lo establecido en el artículo 49 numeral primero (1ro.) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **sin voz ni voto**, como se le advirtió previamente según reglamentación interna, y puesto en conocimiento de los cargos que se le atribuyen al Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON** e informado del contenido del artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de los Consejos de Investigación que textualmente dice: **"Lo ocurrido en el seno del Consejo de Investigación, deberá ser de absoluta reserva, por ser materia de carácter secreto y preparatoria para una posterior decisión del Presidente de la República"**, quedando entendido que lo ventilado en este acto es de carácter secreto; otorgándosele el derecho de palabra al oficial, previsto en el artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, estos alegatos fueron oídos ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación quienes después de analizar todos los elementos probatorios y alegatos de descargos incluidos en el expediente del Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON**, por un escrito de su abogado **Alonso ENRIQUE MEDINA ROA**, C.I. N° 6.226.837, analizado este escrito y lo expuesto por el mencionado Oficial Subalterno, donde se observó que el Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON** asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense al: No comunicar oportunamente al Comando Superior, el hecho de mantener relación o comunicación con oficiales que no estén a la altura honorable y modesta a las instituciones del Estado y que mantengan una conducta impropia que afecta el orden público y la buena marcha del servicio específicamente con el General de Brigada (Ejército) **NÉSTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. Además de manifestar durante su exposición que reclamó en la Comandancia General del Ejército entre los meses de septiembre y noviembre de 2003 el beneficio de Cesta Tickets perteneciente al General de Brigada (Ejército) **NÉSTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de igual forma manifestó que ha recibido llamadas telefónicas de parte del referido Oficial General, constituyendo tal circunstancia un hecho evidente establecido en el artículo ochenta y seis (86) del Reglamento de Castigos Disciplinario N° 6, de su comunicación con el General de Brigada (Ejército) **NÉSTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, el cual no informó oportunamente a su comando superior. Subsumiendo su conducta en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 en su Artículo 38 que textualmente dice: **"La vida particular de los militares debe ser honorable y modesta. Hay que evitar relaciones con personas que moralmente no estén a la altura de la propia función..."**, además de lo establecido en el Artículo 117 del citado reglamento que textualmente dice: **"Se consideran como faltas graves en un militar: No comunicar oportunamente a su superior o a cualquier otro en su ausencia de éste, todo dato que se tenga sobre inminente perturbación del orden público o de la buena marcha del servicio"** con las agravantes establecidas en el artículo 114 ejusdem que textualmente dice: **"Son causas o circunstancias agravantes de la falta: h) "Ser cometida con premeditación; e) Ser ofensiva a la dignidad militar"**. En consecuencia previa decisión del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se pasa a la Situación de **RETIRO** por medida disciplinaria al Ciudadano Capitán (Ejército) **OSWALDO ALEJANDRO ROSALES CHACON**, C.I. N° 6.899.396 de conformidad con el artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto se declara **CERRADO** el Consejo de Investigación de acuerdo al Artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO
DM/N° 202 Caracas, 04 de mayo de 2004

AÑOS 194° y 145°

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, éste Despacho **RESUELVE** designar al ciudadano **LOGVER CARRIZALES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.951.129, como **DIRECTOR ENGARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA DE ÉSTE MINISTERIO EN EL ESTADO MONAGAS**, a partir del 20 de abril de 2004.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en

concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 203
Caracas, 04 de mayo de 2004

194° y 145°

Por cuanto el ciudadano **IVAN JERAK ZABKAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.932.759, en representación de la empresa **VENEZOLANA DE RIEGO, COMPAÑÍA ANÓNIMA, (VERICA)**, sociedad mercantil originalmente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, el día 16 de abril de 1975, bajo el N° 108, Tomo 1; mediante escrito de fecha 27 de enero de 2004, solicitó que se califique como **ACTIVIDAD AGRÍCOLA** al "Proyecto Técnico Económico" que realizará la empresa a la cual representa, a los fines del reconocimiento fiscal de las inversiones que pretende llevar a cabo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta,

Por cuanto, la inversión del Proyecto presentado, está estimada en la cantidad aproximada de Tres Mil Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 3.076.460.656,00) y comprende la Construcción de Galpón, Instalaciones y Maquinarias,

Por cuanto la inversión del Proyecto permitirá a la empresa consolidar la producción de tres millones setecientos noventa y un mil sesenta metros (3.791.060 mts.) de tubería, en las cuales la empresa estará invirtiendo la suma de Un Mil Noventa y Un Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 1.091.592.256,00) como aporte propio,

Por cuanto el objeto sustantivo del Proyecto está dirigido a satisfacer las demandas de riego y el estudio económico enfoca su mercado estrictamente hacia el sector agrícola vegetal al estudiar la situación de riego de Venezuela,

Por cuanto, tanto organismos locales, como nacionales, reconocen que **VERICA** está correlacionada con el sector primario de la economía, específicamente con la agricultura,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 76, numerales 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, éste Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

UNICO.- Se califica como **ACTIVIDAD AGRÍCOLA** las actividades que realiza la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE RIEGO, COMPAÑÍA ANÓNIMA, (VERICA)**, originalmente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, el día 16 de abril de 1975, bajo el N° 108, Tomo 1, para la consecución del "Proyecto Técnico Económico".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 204 . Caracas, 04 de mayo de 2004

AÑOS 194° y 145°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución DM/N° 198, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.926 de fecha 28 de abril de 2004, por haber incurrido en un error material al señalar "... Por cuanto la Asociación de Productores Rurales de Turén (ASOPRUAT), presentó total del patrimonio al 31 de enero de 2004 por un monto de...", cuando debe decir "... Por cuanto el Banco Sofitasa Banco Universal presentó total del patrimonio al 31 de enero de 2004 por un monto de..."

Artículo 2. Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM/N° 198, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.926 de fecha 28 de abril de 2004, con la corrección indicada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 198. Caracas, 28 de abril de 2004.

194° y 145°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto el Banco Sofitasa Banco Universal ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la Asociación de Productores Rurales de Turén (ASOPRUAT), la cual agrupa a cuatrocientos cincuenta productores en el Estado Portuguesa, que exceda del cinco por ciento (5%) de los recursos destinados para el sector agrícola,

Por cuanto la Asociación de Productores Rurales de Turén (ASOPRUAT), a través de sus agremiados siembran una extensión aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 ha) de sorgo, siete mil hectáreas (7.000 ha) de ajonjolí y veinte mil hectáreas (20.000 ha) de maíz, rubros estos contemplados en el Plan Especial Agrícola 2004,

Por cuanto el Banco Sofitasa Banco Universal, presentó total del patrimonio al 31 de enero de 2004 por un monto de cuarenta y un millardos trescientos veintisiete millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 41.327.379.672,57), solicitando autorización para hacer colocaciones hasta cuatro mil millones de bolívares (Bs. 4.000.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 párrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 11, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, éste Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Se autoriza al Banco Sofitasa, Banco Universal, para que otorgue créditos hasta por un monto del cuarenta por ciento (40%) de los

recursos destinados para el sector agrícola, en el año 2004, a la Asociación de Productores Rurales de Turén (ASOPRUAT).

Artículo 2.- El Banco Sofitasa, Banco Universal deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 206 . Caracas, 04 de mayo de 2004

AÑOS 194° y 145°

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, éste Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **ROSANGELA SUÁREZ FINOL**, titular de la cédula de identidad N° 12.432.342, en su carácter de **COORDINADORA NACIONAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (PROAL)**, según consta su designación en Resolución DM/N° 260 de fecha 22 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.804 de fecha 27 de octubre de 2003, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Contratación del Personal de la Oficina Coordinadora del Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL).
- 2.- Apertura de Cuentas Bancarias y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizar las cuentas.
- 3.- Endoso cheques y otros títulos de crédito.
- 4.- Contratos de Fideicomiso constituidos a los fines de la administración de los recursos que se asignen al Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL) y, donde se harán los aportes destinados a la cobertura del subsidio.
- 5.- Convenios a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Tierras con Gobernaciones, Alcaldías, otros Organismos Públicos y Organizaciones no Gubernamentales, para la ejecución del Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL) en el territorio nacional.
- 6.- Expedición de copias certificadas, autorizaciones para ordenar la exhibición e inscripción de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar en forma inmediata después del nombre y la firma de la funcionaria delegada, el número y la fecha tanto de la presente Resolución como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3. La Funcionaria delegada deberá rendir mensualmente cuenta al ciudadano Ministro de Agricultura y Tierras sobre todos los actos y documentos que firme en base a la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 207 Caracas, 05 de mayo de 2004

AÑOS 194° y 145°

Conforme a la atribución conferida en el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, éste Despacho **RESUELVE** designar a la ciudadana **ZORELLY GUADALUPE ACOSTA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.499.865, como **DIRECTORA GENERAL ENGARGADA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE SANIDAD AGROPECUARIA DE ÉSTE MINISTERIO**, durante el lapso comprendido desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 7 de mayo de 2004, con motivo de suplir ausencia de su titular quien debe asistir a evento relacionado con materia de su competencia a celebrarse en la ciudad de Minas de Gerais en Brasil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 42 , Caracas, 03 de MAYO de 2004.
Años 194° Y 145°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los docentes de la Zona Educativa del estado Monagas, que se menciona a continuación:

| Nombres y Apellidos | C. I. |
|-----------------------|-----------|
| Yudith Cortéz de Díaz | 3.697.302 |
| Higinio Romero | 2.636.274 |
| Armando Figueroa R. | 3.700.949 |
| José A. Pastran | 4.183.407 |
| Raúl Ortíz Brito | 4.299.034 |
| Yirda Medina R. | 4.363.162 |
| Luisa Elena Castillo | 597.561 |
| Hernan D. Rosario M. | 2.640.223 |
| Luis R. Villarroel G. | 3.327.853 |
| Omar Carvajal | 3.343.702 |
| Juan del V. Figueroa | 3.694.154 |
| Eulogio R. Farias | 3.944.490 |
| Ignacio Rodríguez N. | 4.023.953 |
| Sonny J. Moreno | 2.251.142 |
| Ada M. Herrera | 3.326.102 |

| | |
|------------------------|-----------|
| Luisa Marciano | 2.643.865 |
| Mirca Avila | 7.879.266 |
| Basilia Tablante | 3.048.507 |
| Grisel Dimas | 8.481.629 |
| Nicolasa Ibarra | 4.512.405 |
| Teresa Rodríguez de C. | 2.389.777 |
| Iralda Arias de R. | 4.024.793 |
| Egle Medrano de G. | 3.699.457 |
| Petra Hernández | 3.169.397 |
| Gloria Vallenilla | 8.365.660 |
| Milagros Martínez | 9.898.170 |

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 21 de abril de 2004 193° y 144°
N° 151

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 2.360 de fecha 09 de Abril de 2.003, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", de acuerdo con Dictamen de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, y en virtud que los productos fueron elaborados en un Laboratorio no autorizado, mediante la presente Resolución:

RESUELVE

Revocar la autorización para el expendio, en todo el Territorio Nacional, de los Productos Farmacéuticos, que se describen a continuación:

- E.F.24.372 AMPICILINA 1g INYECTABLE, aprobado según Resolución N° 36 de fecha 09-06-87. Elaborado por SM PHARMA, C.A., VENEZUELA. Representado por SM PHARMA, C.A. Patrocinado por la DRA. MARIA ANGELICA MARQUEZ. Dictamen de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos acta de fecha 21-08-03.
- E.F.G.28.064 HIDROCORTISONA 100mg INYECTABLE, aprobado según Resolución N° 018 de fecha 12-04-96. Elaborado por SM PHARMA, C.A., VENEZUELA. Representado por SM PHARMA, C.A. Patrocinado por la DRA. MARIA ANGELICA MARQUEZ. Dictamen de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos acta de fecha 21-08-03.

E.F.G.28.065 HIDROCORTISONA 500mg INYECTABLE, aprobado según Resolución N° 021 de fecha 02-05-96. Elaborado por SM PHARMA, C.A., VENEZUELA. Representado por SM PHARMA, C.A. Patrocinado por la DRA. MARIA ANGELICA MARQUEZ. Dictamen de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos acta de fecha 21-08-03.

Contra el presente Acto Administrativo se podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, en los términos y lapsos previstos en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 186 de 04 de mayo de 2004
194° y 145°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 numeral 7 del Decreto N° 2.360 de fecha 09 de abril de 2003 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 de fecha 15 de abril de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 del 06 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO

Que es necesario y urgente incluir en las listas susceptibles de importación, una serie de productos del sector, indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios de salud en el país.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la insuficiencia o no producción nacional de los equipos e insumos médicos que se señalan en la presente Resolución.

RESUELVE

ARTICULO 1. A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) otorgue la autorización para la adquisición de divisas, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social determina en lista anexa rubros con insuficiencia o no producción nacional, los siguientes equipos e insumos médicos:

| Equipos e Insumos Médicos | Código Arancelario |
|--|--------------------|
| Equipos de Colostomía | 39.26.90.50 |
| Aparatos y Materiales para Revelado Automático de Películas Fotográficas para Placas Radiográficas | 90.10.10.00 |
| Mesas de Operaciones y sus Accesorios | 94.02.90.10 |

ARTICULO 2. Dicha lista anexa forma parte de la presente Resolución, y podrá ser empleada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los efectos de la autorización de adquisición de divisas para las importaciones de los rubros correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ROGER CAPELLA MATEO
Ministro de Salud y Desarrollo Social



Caracas, 31 DIC 2003

193° y 144°

DECISIÓN

Se inicia la presente Averiguación Administrativa, mediante Auto de Apertura de fecha 11 de Octubre de 1995, dictado por la Contraloría Interna del extinto Ministerio de la Familia, actualmente Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en virtud del segundo informe de auditoría practicado en fecha 15/09/94, a la nómina de la Dirección General Sectorial de la Oficina de Personal, realizada por la firma **RIERA AÑEZ y ASOCIADOS**. Del análisis de la auditoría practicada, se desprenden las siguientes irregularidades:

1. Excesivo retraso en que incurrieron los funcionarios de las Divisiones de Relaciones Laborales y de Registro y Control, ambas adscritas a la Dirección General Sectorial de la Oficina de Personal del extinto Ministerio de la Familia, en la tramitación de jubilaciones de los funcionarios del mencionado Organismo, en virtud que se observa, que los lapsos transcurridos entre la fecha de elaboración del movimiento de personal y la notificación al trabajador de la aprobación de su jubilación oscila entre dos (2) meses y un (1) año; incumpliendo con los Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Estatutos sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional.
2. El personal con jubilaciones aprobadas desde los años 1992 y 1993, lo mantuvieron en nómina del personal activo, hasta los meses de mayo a julio de 1994, lo que trajo como consecuencia la duplicidad de pagos.
3. Incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, al obtener el personal jubilado o pensionado "Fe de Vida" durante el mes de enero de cada año.

I

MEDIOS DE PRUEBA

Entre los documentos que cursan en el citado expediente conviene destacar, a los fines de la decisión del mismo, los siguientes:

1. Auto de Apertura de fecha 11/10/95 (folios 1 al 3).
2. Informe de Auditoría de fecha 15/09/94 (folios 48 al 59).
3. Informe suscrito por Antonio Márquez Sánchez, Director General de Contraloría Interna del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

II

CONSIDERACIÓN PREVIA

Los hechos investigados que dieron origen a la averiguación administrativa fue la solicitud realizada por la Directora General Sectorial de Administración y Servicios del extinto Ministerio de la Familia, Lic. Consuelo Gutiérrez, según se evidencia del Memorándum N° 1621 de fecha 18/05/94, el cual cursa en el folio 15, por cuanto la División de Habilitaduría, adscrita a la Dirección General Sectorial que esta última dirige, procedió a abonar a las cuentas aperturadas en el Banco de Venezuela de ex-funcionarios jubilados y pensionados de ese Organismo el pago de pensiones y jubilaciones, basándose en los movimientos de personal debidamente aprobados por la Oficina Central de Personal en los años 1992 y 1993.

El mencionado pago de las pensiones y jubilaciones se hizo efectivo a partir del mes de mayo de 1994, con carácter retroactivo, lo cual dio origen a la duplicidad de pagos, en virtud que estos ex-funcionarios no habían sido notificados de que jubilación y/o pensión había sido aprobada, ni habían sido sacados de nómina, por tal razón percibían su sueldo con regularidad.

En virtud de lo antes expuesto, se procedió a aperturar la averiguación administrativa en fecha 11/10/95, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.482 de fecha 14/12/1984, ya que para ese momento se había violado el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública en su artículo 37.

Analizado como ha sido el presente ilícito administrativo, de acuerdo a lo que establece la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se evidencia que el presente hecho irregular deja de ser ilícito de índole administrativo, por cuanto en la actualidad el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, establece que la acción administrativa prescribirá a los cinco (5) años, los cuales se contarán siguiendo la regla establecida en el Código Penal, comenzando a contarse de la cesación en el cargo o función. Este criterio es supletoriamente aplicable a los supuestos previstos y sancionados en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud de tratarse en ambos casos de sanciones similares.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y que dio origen a la apertura de la averiguación administrativa, el último momento de los hechos investigados, vale decir, el mes de Mayo del año 1994 hasta la presente fecha, ha transcurrido un lapso de ocho (8) años y siete (7) meses aproximadamente, tiempo superior al establecido en los artículos 102 de la citada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, en concordancia con el artículo 314 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, para que opere la prescripción de la acción y eventualmente pudiera dar origen a la aplicación de multas.

Por consiguiente atendiendo a los principios constitucionales y considerando que los hechos imputados han dejado de generar responsabilidad administrativa, aunado al hecho que en oficio N° 08-01-095 de fecha 31/01/2001, enviado por la Dirección General de Averiguaciones Administrativas de la Contraloría General de la República, el cual cursa en autos (folios 318 al 321), una vez vista y analizada la documentación que integra el expediente señala que "...ha quedado plenamente demostrado que desde el último momento de la ocurrencia de los hechos investigados, vale decir, desde el año 1994 hasta la presente fecha ha transcurrido un lapso de seis (6) años y seis (6) meses...". Por otra parte señala "...esta Contraloría General de la República, por órgano de la Dirección de Averiguaciones Administrativas... acuerda desestimar los hechos en cuestión, por cuanto de las acciones para proseguir la investigación de los mismos han prescrito...", en razón de lo antes expuesto debe producirse el sobreseimiento de la causa.

III

DECISIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelve:

1. Por cuanto el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.017 de fecha 13/12/1995, Ley vigente para el momento en el que prescribió la acción, establece que las averiguaciones administrativas terminarán con una decisión de Absolución, Sobreseimiento o de Responsabilidad Administrativa.
2. Considerando que el artículo 56, literal "A" del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la decisión de será de sobreseimiento "...cuando al momento de iniciarse la averiguación hayan prescrito las acciones que pudieran derivar de los hechos que le dieron origen".

Se resuelve **DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO** de la presente averiguación administrativa, sin que este pronunciamiento implique consideración de fondo alguna sobre el asunto investigado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 59 del citado Reglamento, se ordena la remisión a la Contraloría General de la República de copia certificada de la presente decisión y del respectivo expediente, a los fines de que dicha Contraloría resuelva ejercer o no la facultad de revisión que le confiere el referido artículo. Finalmente, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Lic. EDILIA VILLASANA SOTO
Auditoría Interna

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL
SISTEMA JUDICIAL

Caracas, 22 de octubre de 2003

193° y 144°

Expediente No 644-2002

Ponente: Dr. JOSE CHAGIN BUAIZ GRACIA

Juez sometido a procedimiento disciplinario: **JUAN LATOUCHE MARROQUI**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 362.626, Juez Provisorio del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, y domiciliado en Mérida, Estado Mérida.

Se dio inicio a este procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.920, de fecha 28 de marzo de 2000, mediante auto dictado por la Inspectoría General de Tribunales y remisión del presente expediente a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en virtud de la averiguación de oficio iniciada en fecha 18 de junio de 2002 como consecuencia del escrito dirigido por el **Dr. LEVIS IGNACIO ZERPA**, en su carácter de Presidente de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, sobre presuntas irregularidades cometidas por el ciudadano **JUAN LATOUCHE MARROQUI**, Juez Provisorio del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, quién, una vez notificado de la apertura del procedimiento disciplinario, no consignó su escrito de defensa.

Cumplidos los trámites procedimentales del caso, se procede a dictar decisión en los términos siguientes:

I

Cursa al primer folio del expediente el oficio N° 1177 suscrito por el Presidente de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, **Dr. LEVIS IGNACIO ZERPA**, en fecha 15 de mayo de 2002, dirigido al Inspector General de Tribunales, manifestando lo siguiente: "...Cumplido con remitir a usted, en anexo, copia certificada de decisión de fecha 19 de marzo de 2002, dictada por esta Sala, en relación con la demanda que por cobro de salarios caídos y otros conceptos laborales sigue la ciudadana Isabel Teresa Zerpa García contra la Alcaldía del Municipio Caracciolo Parra Olmedo del Estado Mérida...".

Cursan a los folios 19 al 21 del expediente el acta de la inspección realizada por la Inspectoría de Tribunales comisionada, **CARMEN CECILIA MELET**, en fecha 5 de septiembre de 2002, en la sede del Juzgado Superior Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Menores y Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, mediante la cual dejó constancia de lo siguiente: "...se solicitó para su revisión el libro de Entrada y salida de Causas llevado por el Tribunal, el cual fue suministrado y de su revisión se constató que al folio ciento treinta y cinco (135) se registró el expediente N° 3530, el cual ingresó el 11 de enero de 2002...motivo: Cobro de Prestaciones Sociales "Regulación de Competencia"...se le dio entrada procedente del Juzgado de Primera Instancia del Tránsito del Trabajo y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida...el...30 de enero 2002, se remite al Presidente y Demás Miembros del Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa...en consulta de la sentencia dictada en fecha 29-01 2002...El 05 de junio 2002 se remite al Juez Superior en lo Civil y

Contencioso Administrativo de la Región de los Andes con sede en Barinas...Se solicitó para su revisión el coprador de sentencias interlocutorias de enero a junio de 2002...constatándose que del folio 231 al 26 riela sentencia dictada en fecha 29 de enero de 2002 por el Juez Provisorio Dr. Juan Latouche Marroquí, por la cual declara que el "Tribunal competente para conocer de la presente acción tiene que ser el de carácter contencioso-administrativo, especialmente el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, confirmando así la decisión dictada por la Juzgadora "a quo". En consecuencia, con fundamento a (sic) lo previsto en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil a los fines de la consulta ordenada, se ordena remitir el expediente al Tribunal Supremo de Justicia"...".

Cursa a los folios 47 al 57 del expediente el escrito presentado por el Inspector General de Tribunales, **Dr. SERVIO TULLIO LEON BRICEÑO**, en el cual expone lo siguiente: "...De las actas cursantes al presente expediente disciplinario consta, que el Juez Provisorio JUAN LATOUCHE MARROQUÍ, a cargo del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y de Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, remitió a la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, el expediente signado con el N° 3530, a los fines de la consulta prevista en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil; y conforme a lo ordenado en la sentencia dictada por ese Tribunal Superior en fecha 29 de enero del 2002, en la cual observó que "...Tratándose de un problema para conocer frente a la administración pública, es obvio que trasciende a la mera competencia para devenir en cuestionamiento de la jurisdicción...", expresó que ese Tribunal compartía totalmente el criterio manifestado por la Jueza a quo y declaró que el Tribunal competente para conocer tenía que ser el de carácter contencioso administrativo, específicamente el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región de los Andes, para concluir ordenando la consulta antes referida. En relación a la decisión dictada por el Juez Provisorio JUAN LATOUCHE MARROQUÍ, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia advirtió que: "...en el caso de autos se discutía cuál tribunal era el competente para conocer de la demanda Incoada y no se discutió en ningún momento si los tribunales tenían jurisdicción para conocer la causa; por tanto, sorprende el planteamiento del tribunal remitente cuando señala que "tratándose de un problema para conocer frente a la administración pública, es obvio que trasciende a la mera competencia para devenir en cuestionamiento de jurisdicción", confundiendo así a la jurisdicción contencioso-administrativa con la Administración Pública, y remitiendo la causa en consulta de acuerdo a lo previsto en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil (...) que el Tribunal a-quo confunde los conceptos de jurisdicción (...) ya que no existen elementos que siquiera hagan dudar acerca de la jurisdicción de los tribunales para conocer de la demanda intentada...". El Juez Provisorio Investigado, sostuvo en sus descargos que no ha confundido los dos conceptos procesales aludidos, pues los tiene muy claros y que cree que cuando el Juez ordinario, conoce también en materia contencioso administrativa deja de tener aquel simple carácter y deviene en parte integrante de la administración pública en el concepto del legislador procesal en el enunciado del artículo 59, subsumiéndose el caso "sub-iudice" en los segundo y último apartados de la referida norma. En relación a este alegato es necesario señalar que, como bien lo expresó la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia, en comentario, todos los Jueces tienen jurisdicción, pero la misma está dividida entre ellos y los factores que la condicionan son, principalmente, la cuantía, el territorio y la materia, o sea, que todos los Jueces no tienen la misma competencia. En el caso que nos ocupa es obvio que el conocimiento de la causa correspondía a un Juez con competencia en materia contencioso-administrativa así lo establecieron tanto el Juez de Primera Instancia como el Juez Superior Investigado, siendo entonces incomprensibles las razones que tuvo el Juez Superior para ordenar las tantas veces mencionada consulta, ya que los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil, claramente establecen que la consulta obligatoria se realizará sólo en los casos en que se alegue la falta de jurisdicción, no de la

competencia...En cuanto a la parte del escrito del Juez Provisorio Investigado, referido a que cuando el Juez "Ordinario" conoce también de materia contencioso-administrativa, deja de tener aquel carácter y deviene en parte integrante de la administración pública, subsumiéndose, según su criterio, el caso "sub-iudice" en el segundo y último aparte del artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, es necesario expresar, que jamás un Juez por conocer la materia contencioso-administrativa pierde jurisdicción y mucho menos pasa a formar parte de la Administración Pública. Con tal defensa el Juez Provisorio...pone de manifiesto su confusión entre las funcionarias jurisdiccionales y las de la Administración Pública, entre la vía jurisdiccional y la vía administrativa y hasta el acto que resuelve el recurso, ya que si la decisión se produce por parte de la Administración estamos frente a un acto administrativo y en el ámbito judicial la decisión, por emanar de un Tribunal, constituye una sentencia. La actuación del Juez Provisorio Investigado denota desconocimiento de normas procesales y conceptos jurídicos básicos, tales como jurisdicción y competencia, así como confusión entre el uso de las vías administrativas y/o jurisdiccionales para la resolución de los conflictos. De acuerdo al principio iura novit curia, se presume que el Juez conoce del derecho y en este caso ha quedado demostrado tal desconocimiento que excede de los límites del error o del descuido, comprometiendo la idoneidad del Juez para el ejercicio del cargo. Es por todo lo antes expuesto que esta Inspectoría General de Tribunales estima, que el Juez Provisorio...incurrió en grave e Inexcusable desconocimiento de la Ley, aseveración que en modo alguna viola la autonomía jurisdiccional de dicho Juez, ya que la afirmación de que el a quo confundió los conceptos de competencia y jurisdicción fue hecha por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia publicada el 19 de marzo del año 2002; lo cual configura a juicio de esta Inspectoría General de Tribunales la falta disciplinaria que da lugar a suspensión de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura...".

Mediante acta de fecha 12 de septiembre del 2.002, la Inspectoría de Tribunales Carmen Cecilia Melet, hace entrega a la inspectoría, constante de dos (2) folios, el escrito presentado por el **Dr. JUAN LATOUCHE MARROQUI**, en descargo de la investigación practicada, de cuyo contenido se extrae lo siguiente: "(...) PRIMERO: Sinceramente no creo que una simple interpretación, por equivocada, errónea y hasta disparatada que sea, pueda ser motivo suficiente para el procedimiento indicado, tanto más cuanto que, por una parte, creo haberla razonado suficientemente, pues de no ser así, mal podría existir interpretación equívoca o errónea; y por la otra, que en ello no va envuelta forma maliciosa ni evidentemente de falta de aplicación de una norma legal, ni desacato a alguna decisión de la Alta Sala, o de cualquier otra, bien vinculante, bien que me afectara directamente. SEGUNDO: Igualmente considero que no he confundido los dos conceptos procesales aludidos, pues los tengo muy claros, como facultad de juzgar que "in genere" tiene todo Juez (Jurisdicción) la medida de esa facultad (competencia). Lo que creo aún es qué cuando el Juez Ordinario, llamémoslo así, conoce también en materia Contencioso-administrativa, deja de tener aquel simple carácter y deviene en parte integrante de la administración pública en el concepto del legislador procesal en el enunciado del artículo 59, subsumiéndose, según mi criterio, el caso "sub-iudice" en el segundo y último apartados de la referida norma. Tal situación, si no está bien sostenida, no podría engendrar otra consecuencia que el acatamiento de esa apreciación en lo sucesivo. TERCERO: Asimismo, me permito manifestar ante esa Inspectoría, que existe en mi favor un antecedente de un aspecto procesal con respecto a la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque no idéntico, si bastante similar en su aspecto formal Sin que pretenda arrogarme la originalidad del planteamiento, pues me pareció muy claro desde el principio, es el caso que desde cuando me encargué de este Despacho, consideré que las nulidades solicitadas por los interesados de las actuaciones cumplidas por las Inspectorías del Trabajo, era materia cuyo conocimiento no podía ser competencia de los Tribunales laborales sino que correspondía a la jurisdicción contencioso-administrativa. Después creo que de dos decisiones en

mi contra, e inclusive una denuncia ante ese organismo por un abogado de cuyo nombre (parafraseando el inicio del *Ímortal caballero*) no quiero (no puedo en realidad) acordarme, la cual no sé hasta el momento que curso o resultado tuvo, la Sala Constitucional del Alto Tribunal, en sentencia de fecha dos 802) de agosto del dos mil uno (2001), no tengo la pretensión insólita de decir que acogió mi criterio, pues ni siquiera lo conocía, estableció, como considero que era claro, que de las actuaciones emanadas de aquella entidad de trabajo, conocerían los Tribunales en materia contencioso-administrativo.- CUARTO: Cuando un Tribunal, de cualquier categoría competencia, declara no tener materia sobre la cual decidir, está diciendo (salvo que también sea errónea esta afirmación) que el planteamiento cuya decisión se solicita carece de sentido, o, en otras palabras, que prácticamente no existe ¿ y puede dar lugar a un procedimiento disciplinario algo inexistente? Dígolo porque en la sentencia referida emanada del Supremo Tribunal, en la Sala mencionada, ésta manifestó la carencia de materia para decidir, por lo cual es indudable que el Tribunal que ha de seguir conociendo del reclamo salarial solicitado no puede ser otro que el indicado en la decisión que ha dado origen al problema o sea el Superior en lo Civil, Mercantil y Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Barinas.-

Precluidos los lapsos procesales establecidos en el artículo 30 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, de fecha 28 de marzo de 2000, fue designado ponente el Comisionado **Dr. BELTRAN HADDAD**, y posteriormente fue reasignada la ponencia al Comisionado Suplente **Dr. JOSÉ CHAGIN BUAIZ GRACIA**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

II

Al analizar y comparar las actuaciones que conforman el presente procedimiento disciplinario, se observa lo siguiente:

La Inspectoría General de Tribunales le imputa al ciudadano **JUAN LATOUCHE MARROQUI**, en su condición de Juez Provisorio del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, el ilícito disciplinario previsto en el ordinal 13° del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, al haber remitido a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el expediente No. 3530, a los fines de la consulta prevista en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil; y señala igualmente la Inspectoría General de Tribunales que, conforme a lo ordenado en la sentencia dictada por ese Tribunal Superior en fecha 29 de enero de 2002, se observa que la actuación del Juez investigado denota desconocimiento de normas procesales y conceptos jurídicos básicos, tales como Jurisdicción y Competencia, así como confusión entre el uso de las vías administrativas y/o jurisdiccionales para la resolución de los conflictos.

Esta Comisión considera pertinente para la mejor resolución del presente caso precisar lo que la doctrina ha manifestado en lo tocante a estos institutos, como lo son la Jurisdicción y la Competencia, siendo la primera el género y la segunda la especie, la cual nos indica que reiteradamente incurren los jueces en

ese error. Realizado el análisis por quien aquí decide, se observa que una vez más se advierte la confusión que se presenta entre la interpretación y el alcance de las normas sobre jurisdicción y competencia que trae el Código de Procedimiento Civil, vigente desde el 16 de marzo de 1987. En efecto, hay que distinguir claramente entre la regulación de la jurisdicción y la de la competencia. Lo primero ocurre sólo cuando se cuestiona la atribución de los Tribunales venezolanos para conocer de un asunto, bien por pretenderse que corresponde a la administración pública nacional o a un Tribunal extranjero. Este problema de jurisdicción debe resolverlo siempre la Sala Político-Administrativa a tenor de lo establecido en los artículos 6, 59 y 62 del nuevo Código; y en cambio, el de competencia, que consiste en la determinación de cuál sería el órgano jurisdiccional competente para conocer del asunto si se plantea la regulación – dentro de los varios que integran el Poder Judicial venezolano – debe resolverlo el Tribunal Superior de la Circunscripción Judicial correspondiente (artículo 71), pero si no hay un Superior común a ambos Jueces, la copia se remite – dice el mismo artículo 71 – a la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia), pero sin nombrar la Sala como sí la nombra en los artículos 6, 59 y 62.

Sobre este particular se observa que el Juez reconoce que acepta tal confusión señalada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, y afirma que actuará en lo sucesivo, si fuere el caso, como lo señaló la referida Sala. Igualmente señala que se trata de un error en el razonamiento, al aplicar equivocadamente un concepto que siempre pretendió claro, pero que tal actitud de manera alguna implica falta disciplinaria, o desacato a alguna disposición legal o decisión de sus superiores.

Ahora bien, realizado el análisis de los hechos, se aprecia que el Juez bajo régimen disciplinario debido a la multiplicidad de competencias a las cuales le dedica sus conocimientos, cometió tal confusión por descuido, al no interpretar detenidamente la diferencia que existe entre Jurisdicción y Competencia, y considerar que se le estaba solicitando la regulación de la jurisdicción cuando lo que se le solicitó fue la regulación de la competencia. Esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial no encuentra en la actuación del Juez elementos que permitan establecer que se haya cometido un error judicial inexcusable, por cuanto si bien es cierto que al referido Juez se le solicita la regulación de la competencia, el hecho de haber tenido un lapsus creyendo que se trataba de la regulación de la jurisdicción, no significa que no tenga conocimiento suficiente para conocer el Derecho y resolver sus decisiones en la interpretación de la Ley. La legalidad o no de una actuación judicial, como en el caso del Juez **JUAN LATOUCHE MARROQUI**, no es materia de trascendencia disciplinaria y por lo tanto no es de la competencia de esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Es una actuación jurisdiccional que puede ubicarse en la interpretación de la ley y el derecho como efecto inmediato de la autonomía de los jueces, establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuya norma establece que el Juez es independiente en la interpretación de la ley y el derecho, razón por la cual esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial considera procedente absolverlo de la presente imputación. Así se declara.

III

Con fuerza en los fundamentos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la

República Bolivariana de Venezuela y por la autoridad de la Ley, **ABSUELVE** al ciudadano **JUAN LATOUCHE MARROQUI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad V- 362.626, en su condición de Juez Provisorio del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y de Amparo Constitucional de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, al no encontrarlo responsable de falta disciplinaria prevista en la ley. Así se decide.

Según lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publíquese la anterior decisión en la Gaceta Oficial de la República, expídase copia certificada del fallo y entréguesele mediante oficio al Juez **JUAN LATOUCHE MARROQUÍ**.

Agréguese copia certificada de la misma al expediente del Juez **JUAN LATOUCHE MARROQUÍ**.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en la ciudad de Caracas, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).



[Signature]
BELTRAN HADDAD
 Comisionado Presidente (E)

COMISIONADOS

[Signature]
JOSE CHAGIN BUAIZ
 (PONENTE)

[Signature]
LAURENCE QUIJADA

En la misma fecha se publicó la anterior decisión.

[Signature]
Secretaría de Actas

**CONTRALORIA GENERAL
 DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
 N° 01-00- 156

Caracas, 30 de abril de 2004

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en el artículo 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le otorga competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan, en los términos que se mencionan a continuación:

"Artículo 34: La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes. Si de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones, el Contralor General de la República podrá intervenir los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley".

CONSIDERANDO

Que es facultad del Máximo Órgano Contralor como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, garantizar la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le atribuye al ciudadano Contralor General de la República, competencia para designar o constituir con carácter temporal o permanente en los entes sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, con las facultades que les señale dentro de los límites previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-047 de fecha 3 de febrero de 2004 resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, por las graves irregularidades detectadas en el Diagnóstico y en la Inspección Fiscal practicada en la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda.

CONSIDERANDO

Que transcurrido sesenta (60) días desde el inicio de la medida de intervención, no se han podido implementar todas las medidas necesarias a fin de subsanar las graves irregularidades detectadas en la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico.

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar la medida de intervención por treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: En el caso de que una vez transcurrido los treinta (30) días hábiles sin que se haya podido culminar con la implementación de las medidas conducentes para solventar la situación irregular en la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda, la medida de intervención podrá extenderse hasta la designación mediante concurso público del Contralor Municipal, una vez electas las nuevas autoridades del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico.

TERCERO: Ratificar el contenido de los Resueltos Segundo, Tercero literales b y c, y Quinto, de la Resolución N° 01-00-47 de fecha 3 de febrero de 2004.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXI — MES VII Número 37.931

Caracas, miércoles 5 de mayo de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*

AVISOS

CARTEL DE CITACION:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS.- Barinas, Trece de Abril de Dos Mil Cuatro.-

193° Y 144°

SE HACE SABER:

Al ciudadano: PIAR SOSA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el FUNDO SAN ISIDRO, Parroquia Alfredo Arvelo Larriva, Municipio Autónomo Barinas, del Estado Barinas, que deberá comparecer por ante éste Tribunal a darse por citado en el juicio de

REIVINDICACION, que le tiene intentado en su contra por el ciudadano: URBINA MORA MANUEL MARINO, a cuyo efecto y de conformidad con el Artículo 217 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se le concede tres (03) días de despacho contados a partir del día siguiente al que la Secretaria deje constancia de la fijación que del presente cartel se haga en la morada del querellado, en la puerta del Tribunal y a la consignación en el expediente de la Gaceta Oficial donde se haya publicado el presente cartel.-

Se le apercibe de que si no comparece en el término señalado se entenderá la citación y demás actos del juicio con el Procurador Agrario del Estado Barinas.-




PILAR MERLO G.
SECRETARIA.-

JRE/PMG/ds.
EXP. 4.479.